

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Abog. ANA
BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en
el Tomo 3-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 1 correspondiente al
año 2024, así como La Participación, Nota y
Documento que se copian de seguida son traslado fiel
de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-51410 ESTE FOLIO PERTENECE A: AVIVAL
NATTURAL, C.A Número de expediente: 454-51410.
CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO DEL ESTADO TRUJILLO SU
DESPACHO. Yo, PABLO DAVID VALERO,
venezolano, mayor de edad, titular de la Cedula de
Identidad No V.- 17.794.956, ante usted muy
respetuosamente ocurro para exponer: Ciudadana
Registradora, consigno en este acto original del
documento Constitutivo de la Sociedad Mercantil
AVIVAL NATURAL, C.A bajo la modalidad PYME", el
cual ha sido redactado con suficiente amplitud.
Participación que hago a los fines de inscripción del
Acta Constitutiva, junto con los recaudos anexos,
fijación y registro. Solicito se sirva expedirme copia
certificada para su publicación. En Valera en su fecha
de presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO RM No. 454 213° y 164° Viernes 26 de
Enero de 2024 Por presentada la anterior participación
por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de
conformidad y agréguese el original al expediente de
la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El
anterior documento redactado por el Abogado(a)
JOSE RUBIO IPSA N.: 170368, se inscribe en el
Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 3 - A
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO
TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 BS: 0 Según
Planilla RM No. 45400228677. La identificación se
efectuó así: Pablo David Valero Villegas C.I: V-
17093530 Keily Maybeline Ávila Rodríguez C.I: V-
16535112 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY
RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADOR Abog. ANA
BEATRIZ ABREU LOBO ESTA PÁGINA PERTENECE
A: AVIVAL NATURAL, C.A Número de expediente:
454-51410 CONST. CIUDADANA REGISTRADORA
MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Nosotros:
PABLO DAVID VALERO VILLEGAS, y KEILY
MAYBELINE AVILA RODRIGUEZ, venezolanos,
solteros, mayores de edad, domiciliados en

jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo,
titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-
17.093.530, V.- 16.535.112 y Registros de Información
Fiscal RIF N V-17093530-2, RIF V-16535112-2,
respectivamente, por medio del presente documento
Declaramos: "Que hemos convenido en Constituir
como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima",
que se registrará por el presente documento Constitutivo,
el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para
que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO
1: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y
DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se
denominará AVIVAL NATURAL, C.A CLAUSULA
SEGUNDA: El Objeto de la Compañía será:
Fabricación casera, artesanal con productos orgánicos
para la limpieza y Aseo y todo lo relacionado con el
objeto principal. CLAUSULA TERCERA: Su domicilio
se encuentra establecido en el Sector El Milagro
avenida el Estadium casa S/n Parroquia Juan Ignacio
Montilla, Municipio Trujillo; pudiendo establecer
sucursales y agencias en cualquier parte del Territorio
Nacional y en el Exterior. CLAUSULA CUARTA: La
Duración de la Compañía será de Cincuenta (50)
años, contados a partir de la Inscripción de la
Presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro
Mercantil, pudiendo ser prorrogable el lapso en mayor
o menor tiempo, si lo decidiesen los Accionistas.
CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:
CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la
Compañía es la Cantidad de SEIS MIL BOLIVARES
CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 6.000,00). Divididos en
CIEN (100) Acciones, por un valor de SESENTA
BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 60,00),
cada una representa un voto en la Asamblea y son
indivisibles con respecto a la Compañía. CLAUSULA
SEXTA: El Accionista: PABLO DAVID VALERO
VILLEGAS, suscribe y paga CINCUENTA (50) Acciones,
por un valor de SESENTA BOLIVARES CON 00/100
CENTIMOS (Bs 60,00) cada una, para un total de
TRES MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs
3.000,00), la Accionista KEILY MAYBELINE AVILA
RODRIGUEZ, suscribe y paga CINCUENTA (50)
Acciones, por un valor de SESENTA BOLIVARES
CON 00/100 CENTIMOS (Bs 60,00) cada una, para un
total de TRES MIL BOLIVARES CON 00/100
CENTIMOS (Bs. 3.000,00). El Pago de las Acciones
se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado
según se evidencia en Balance de Apertura que se
anexa al presente documento. Nosotros los abajo
firmantes, respectivamente y previamente
identificados, por medio del presente declaramos bajo
juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores
o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la
presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual
puede ser corroborado por los organismos
competentes y no tienen relación alguna con
actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez
declaramos que los fondos productos de este acto,
tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA
ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA: La

Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes duraran Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del código de comercio, Una (1) Acción, la cual quedara afectada en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales. CLAUSULA OCTAVA: El Presidente y Vicepresidente tendrán las más amplias facultades de Administración y en consecuencia podrán: (1) Celebrar toda clase de contratos con Entidades públicas y privadas; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, aceptar, endosar y cobrar cheques a nombre de la Compañía, aceptar, librar, avalar y endosar pagares, firmar de manera conjunta o separada y otros efectos de comercio. (2) Nombrar y remover el personal empleado en la empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones. (3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados. (4) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Y el Vicepresidente suplirá al presidente en sus funciones y tiene el control interno de la empresa; la falta de uno de ellos no detendrá el Giro Comercial de la Empresa. CAPITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido en Asamblea de Accionista, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durara Tres (03) Años en sus funciones. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA: La suprema Dirección de la Compañía la tiene la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los accionistas y miembros aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevaran a cabo cada vez que le convenga a los intereses de la Compañía o conforme al artículo 278 del código de Comercio, cuando lo exija un numero de accionistas que representen por lo menos (1/5) del Capital Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser

convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del Capital social se encuentra presenta o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesario la concurrencia a la Asamblea de un número de Accionistas que representen el (51%) del capital social. En caso de falta de Quórum, se procederá conforme a los artículos 274 y 281 Eiusdem, según el caso. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA TERCERA: EL día Primero (01) de enero de cada año comenzara el ejercicio económico y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cerraran las cuentas y se procederá al inventario y balance general de los bienes y Derechos de comercio. El Primer ejercicio económico comenzara desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminara el 31 de diciembre de este año. Las utilidades líquidas se repartirán así. (A) de los beneficios líquidos, luego de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se apartara el cinco 5% hasta alcanzar el diez 10% de Capital social, eso como Fondo de Reserva legal. (B) el porcentaje fijado por la ley para todo tipo de reservas como prestaciones sociales o impuestos sobre la renta. (C) los aportes que acuerden las Asambleas. (D) EL remanente será distribuido proporcionalmente a los Accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, a menos que esta estime darle un destino diferente, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para el primer periodo del Ejercicio el cual será de Cinco (05) Años se hicieron los siguientes nombramientos PRESIDENTE: PABLO DAVID VALERO VILLEGAS Y VICEPRESIDENTE: KEILY MAYBELINE AVILA RODRIGUEZ, quienes de conformidad con lo pautado en la cláusula séptima de esta acta, depositan cada uno, una (1) acción en la caja social de la compañía y como COMISARIO a la LICDA. LENNYMAR KARINA BRICEÑO GONZALEZ, Quien es Venezolano, mayor de edad, Contador Público, colegiado bajo el N° C.P.C. 129.670, Domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V- 20.789.861, con una duración de Tres (3) años. Para efectuar por ante el registro Mercantil y demás Organismos, todos los trámites de Registro se Autoriza al Ciudadano PABLO DAVID VALERO VILLEGAS, antes identificado y domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. Keily Avila 16535112 Pablo D Valero V 17093530 Viernes 26 de Enero de 2024, (FDOS.) Pablo David Valero Villegas C.I: V-17093530 Keily Maybeline Ávila Rodríguez C.I: V-16535112 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 454.20241.25 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR